

REGLAMENTO (CE) N° 1906/95 DE LA COMISIÓN

35/81127

de 1 de agosto de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1502/95 por el que se establecen para la campaña 1995/96 las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1863/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1502/95 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1817/95⁽⁴⁾, menciona en el apartado 5 de su artículo 2 las condiciones a las cuales está sometido el importador para beneficiarse de la reducción de 8 ecus por tonelada en lo que se refiere a la importación de determinados cereales;

Considerando que una comprobación ha revelado que la versión inglesa publicada no corresponde a las medidas

presentadas ante el Comité de gestión para que emitiera su dictamen; que, por consiguiente, procede rectificar el Reglamento mencionado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(Sólo afecta a la versión inglesa).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995 y hasta el 30 de junio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 1995.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 147 de 30. 6. 1995, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 175 de 27. 7. 1995, p. 23.